Expediente No. 2017-441

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **MARIA JOSEFINA VARGAS LEON** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.,** informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre el trámite de cumplimiento de sentencia. Sírvase Proveer.

CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **Del recuento procesal.**

Se evidenció que, en fecha 12 de junio de 2019[1], el Juzgado profirió sentencia condenatoria, e impuso las siguientes obligaciones, en contra de las entidades demandadas, así:

APF PORVENIR S.A. **Obligación de hacer:** Trasladar la información laboral y los valores correspondientes, rendimientos financieros y los gastos de administración, pertenecientes a la demandante hacia COLPENSIONES **Obligación de dar:** Pagar las costas procesales.	**COLPENSIONES** **Obligación de hacer:** Efectuar las gestiones correspondientes para garantizar el traslado de régimen de la parte demandante. **Obligación de dar:** Pagar las costas procesales.

[1] Folio 247.

Posteriormente, el H. Tribunal Superior, en decisión del 28 de febrero de 2022[2], modificó la sentencia respecto de la condena impuesta a PORVENIR S.A., de trasladar a Colpensiones sumas por concepto de "gastos y/o comisiones de administración". En lo demás, se confirmó, en cuanto a las costas de la alzada indicó que correrían a cargo de las demandadas.

En auto del 13 de marzo de 2023[3], el Despacho aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría, se determinó en cuantía de $6.960.000 y se abstuvo de resolver la solicitud de cumplimiento de sentencia; decisión que dicho sea de paso se encuentra ejecutoriada.

En auto del 04 de julio de 2023[4], el Juzgado trasladó a la parte demandante el cumplimiento de sentencia alegado por A.F.P. PORVENIR S.A., para que se pronunciara sobre lo alegado, sin embargo, guardó silencio.

Con base en lo anterior procederá el Juzgado a estudiar el cumplimiento de la obligación alegado por el fondo privado y adoptar una decisión de cara sobre la solicitud de mandamiento de pago existente.

2. <u>Del cumplimiento de sentencia alegado por la A.F.P. PORVENIR S.A.</u>

- **<u>De la obligación de hacer.</u>**

Dentro del expediente a folio 310 y s.s., reposa constancia de ASOFONDOS, en la cual se evidencia el retorno de la demandante al RPMPD por medio de COLPENSIONES el 08 de mayo de 2023; lo que pone de presente que el traslado ordenado en sentencia se cumplió; como consecuencia el Juzgado declarará cumplida la obligación de hacer.

- **<u>De la obligación de dar.</u>**

Ahora bien, en cuanto a la referida obligación, la cual consiste en el pago de las costas procesales, esto es, $3.480.000, (valor extraído de las costas aprobadas que deben asumir las litisconsortes en porcentajes iguales - 50%), se evidenció el título No. 416010004977199 por el mismo valor, es decir que la AFP también cumplió el concepto impuesto.

[2] Folio 268.
[3] Folio 298.
[4] Folio 320.

Como consecuencia, se declarará el cumplimiento total de la obligación impuesta a AFP PORVENIR S.A., ordenará la entrega del depósito judicial a favor de la demandante y ordenará el archivo de las diligencias para con la referida litisconsorte.

En consecuencia, la única obligación pendiente de cumplimiento consiste en la de dar, a cargo de COLPENSIONES, pues no existen constancias de pago como tampoco títulos judiciales consignados por la entidad.

3. **Del requerimiento a efectuar.**

De cara al cumplimiento de sentencia elevado por la parte demandante y el cual solo es procedente para COLPENSIONES por la obligación de pago de costas procesales, teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo considerable desde la emisión de la sentencia.

En aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de proferir mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia, requerirá a COLPENSIONES a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de junio de 2019, modificada por el H. Tribunal Superior.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Finalmente, y antes de concluir el presente acápite, es necesario aclarar que, el Despacho como ha sido su criterio en asuntos similares antes de proceder con la orden de pago, efectúa requerimiento previo a la demandada, se reitera, en aras de establecer si vía administrativa se ha efectuado reconocimiento alguno; ello con el fin de evitar pagos dobles, máxime en tratándose de dineros de naturaleza pública pertenecientes a la seguridad social ante la posibilidad, evidenciada en otros asuntos, de que a la parte demandante vencedora en juicio ordinario se le efectúe el pago o el cumplimiento de sentencia directamente por la entidad demandada y sin intervención o iniciación del proceso ejecutivo; por lo que es necesario requerir a la administradora antes de resolver

la continuación del proceso para que informe si ha efectuado el pago de la sentencia voluntariamente en sede administrativa.

Lo anterior, bajo la premisa de que las entidades oficiales y sus empleados no pueden realizar actos tendientes a insolvencia ni negarse al cumplimiento de sentencias, por el contrario, el actual código disciplinario, enseña que constituye falta gravísima no incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, para atender debidamente el pago de sentencias.

Con fundamento a las razones expuestas, se procede con el requerimiento a COLPENSIONES; criterio jurídico, que, dicho sea de paso, en otros procesos ha mostrado gran efectividad en la previsión de pagos dobles, esto es, en vía administrativa y vía judicial.

4. <u>Del mandado conferido.</u>

En memorial del 10 de mayo de 2023[5], fue aportado nuevo poder otorgado por la demandante a la Dra. Clara Inés Cerra Arroyo; por lo anterior y con base en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 se procederá a reconocerle personería jurídica a la referida abogada como apoderada judicial bajo los efectos del mandato conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de la obligación de hacer impuesta en condena judicial dentro del proceso promovido por **MARIA JOSEFINA VARGAS LEON** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento total de las obligaciones impuestas **AFP PORVENIR S.A.,** dentro del proceso promovido por **MARIA JOSEFINA VARGAS LEON;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ACLARAR que la única obligación pendiente de cumplimiento obedece a la de dar a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

[5] Folio 306.

COLPENSIONES, esto es, pagar la suma de $3.480.000., a favor de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 416010004977199 por valor de $3.480.000 a favor de la parte demandante **MARIA JOSEFINA VARGAS LEON;** por medio de su apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REQUERIR COLPENSIONES, a fin de que informe dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de junio de 2019, modificada por el H. Tribunal Superior.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señora **MARIA JOSEFINA VARGAS LEON;** por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Clara Inés Cerra Arroyo, identificada con C.C. 1.002.022.222 y T.P. 386.481 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, bajo los efectos del poder otorgado; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

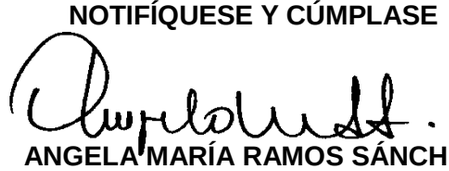

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 41

CBB